

## VISTOS:

El Informe N° 000162-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 9 de abril de 2025 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo el recurso de reconsideración formulado por la magistrada **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**, en calidad de postulante del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, contra la Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA, y el INFORME N° 000134-2025-AMAG/DA-RBMZ (22Abril2025), y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de Admisión regular, en fecha 17 de febrero de 2025, se emite la Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA, con la que se aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura en la que no se encuentra considerada la magistrada **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**.

Que, en fecha 21 de febrero de 2025, la magistrada **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**, presenta un escrito con sumilla: "**SOLICITO RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCION N° 000009-2025-AMAG/DA, de fecha 17 de febrero de 2025 al amparo del artículo 18° de la Resolución N°002-2023-AMAG-CD**", donde indica: "...1. Que, mediante RESOLUCION N° 000009-2025-AMAG/DA, de fecha 17 de febrero de 2025, se APRUEBA la relación de admitidos al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. 2. Que, conforme a la documentación presentada en su debida oportunidad, la suscrita adjuntó la constancia de trabajo en la que se acredita mi condición de Jueza Titular del Quinto Juzgado de Familia con Sub Especialidad en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Villa El salvador, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, habiendo asumido el cargo desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la actualidad. 3. Que, de la citada constancia se desprende que la suscrita ostentó el cargo de Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, desde el mes de agosto de 2015, habiendo sido promovida al cargo inmediato superior de Jueza Especializada de Familia y Civil, haciendo un cómputo de cuatro años en el cargo de jueza provisional, lo que equivale a decir la condición de jueza titular promovida en el cargo. 4. En ese sentido, se señaló lo siguiente: -Como Juez de Paz Letrado Titular: tres (03) años, cuatro (04) meses y veinticinco (25) días aproximadamente. -Como Juez Especializado Provisional: cuatro (04) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días aproximadamente. -Como Juez Especializado Titular: un (01) año, un (01) mes y diecinueve (19) días aproximadamente. Siendo un total de trece (13) años, cero (00) meses y once (11) días aproximadamente. De los cuales 38 días fueron sin goce de haberes 5. Al respecto, conforme a lo informado por el área de recursos humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se computa un total de **SEIS AÑOS CON DIECISEIS DÍAS** en la condición de Jueza Especializada, siendo que, a la fecha de postulación

al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, ya ostentaba el cargo de Jueza Especializada Titular. 6. De otro lado, el artículo 9° de la Resolución N.º 1588-2022-JNJ, de fecha 16 de diciembre de 2022, señala lo siguiente: *El/la postulante debe acreditar haber ejercido la función de juez/jueza o fiscal por el tiempo de servicios exigido por la ley: a. Para postular al tercer nivel (Juez/Jueza Superior, Fiscal Adjunto(a) Supremo(a) y Fiscal Superior) se considera únicamente el tiempo de ejercicio en su condición de juez/jueza o fiscal titular.* 7. En este orden de ideas, haciendo una interpretación pro homine del citado dispositivo, tal como se ha señalado la suscrita ostenta la condición de JUEZA TITULAR desde el mes de agosto del año **2015** ejerciendo el cargo de jueza titular nueve años a la actualidad; en tanto para el ascenso al cargo superior se requiere CINCO AÑOS, ello sin perder de lado que – conforme se ha señalado – la suscrita ya tenía la condición de **Jueza Titular Especializada** (segundo nivel) a la fecha de postulación al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. Es preciso señalar, que la interpretación pro homine tiene su sustento en la garantía al derecho al libre desarrollo de la personalidad en la modalidad del desarrollo profesional, así como el derecho a la igualdad, toda vez que para el caso de los postulantes del segundo nivel si se les computa el plazo de provisionales, siendo una interpretación restrictiva el pretender que ello estaría vetado para los postulantes al tercer y cuarto nivel, máxime si no se explican los motivos. 8. Finalmente, es de apreciarse que la suscrita ha cumplido con los requisitos exigidos para el 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, estando habilitada para ser aprobada en el tercer nivel. De lo contrario se estaría vulnerando mi derecho al libre desarrollo de la personalidad. Ello sin perjuicio de advertir que en la resolución que se cuestiona no se ha señalado las razones por las que NO se me ha considerado apta para el programa de ascenso, vulnerando mi derecho a la defensa eficaz. 9. Por lo que solicito se ampare mi requerimiento por ser de justicia, reservándome el derecho de accionar ante las instancias competentes, de corresponder...";

Que, con Informe N° 000162-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 09 de abril de 2025, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se dirige a Dirección Académica y señala, que: "...Me dirijo a usted señora Directora Académica, con la finalidad de informar a su despacho, sobre el Recurso de reconsideración presentado por **doña CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**, identificada con DNI N° 43375585, postulante no admitida al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, específicamente para el tercer nivel de la magistratura, para lo cual se cumple con señalar lo siguiente: **1. ANTECEDENTES** 1. En diciembre del año 2024, se publicó a través de la página web institucional de la Academia de la Magistratura la convocatoria para el proceso de admisión del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal - segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura. 2. Con Resolución de la Dirección Académica N°09-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se resuelve, en su artículo primero: "(...) APROBAR la relación de admitidos al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. En esta nómina de admitidos no se encuentra doña **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**. 3. En fecha 22 de febrero del 2025, doña **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Dirección Académica N°09-2025-AMAG-DA, por su no admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso. **INFORMACIÓN DE LA POSTULANTE CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS          | NIVEL | TIEMPO DE SERVICIOS AL 26/11/2025, SEGÚN SGA  | EDAD AL 26/11/2025 | OBSERVACION DEL EVALUADOR                                                                                                                                                                                                                                  | CONDICIÓN   |
|----|------------------------------|-------|-----------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1  | CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA | III   | Tiempo de titular 1 años, 11 meses y 20 días. | 42 años            | Subió documentación incompleta, no se visualiza Resolución y/o Título de Nombramiento como Magistrado. En la constancia detalla que como Juez Especializado Titular: un (01) año, un (01) mes y diecinueve (19) días. No cumple con el tiempo en el cargo. | No admitido |

**DEL PLAZO PARA IMPUGNAR** A fin de proceder con el análisis del presente recurso impugnativo, corresponde verificar previamente su procedencia, observándose que según consta en la página web AMAG el día 17 de febrero del 2025 se publicó la Resolución N° 09-

2025-AMAG-DA, la cual contiene la lista de los admitidos al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal - segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura y fue impugnada por doña **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**, el día 22 de febrero del 2025, es decir, el recurso impugnativo en cuestión, se encuentra dentro del plazo de los quince días de producida la notificación respectiva, de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

**II. ANALISIS** 1.- Del flujo de documento delegados a esta Subdirección, a través del Sistema de Gestión Documental, se encuentra el recurso de reconsideración en contra de la Resolución de la Dirección Académica N° 09-2025-AMAG/DA, por parte de doña **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**, sustentado su impugnada principalmente en: "... Que, mediante Resolución N° 09-2025-AMAG-DA, de fecha 17 de febrero del 202, se aprueba la relación de admitidos al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso. Que, conforme a la documentación presentada en su debida oportunidad, la suscrita adjuntó la constancia de trabajo en la que se acredita mi condición de Jueza Titular del Quinto Juzgado de Familia con Sub Especialidad en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Villa El salvador, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, habiendo asumido el cargo desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la actualidad. Al respecto, conforme a lo informado por el área de recursos humanos de la Corete Superior de Justicia de Lima Sur, se computa un total de seis años con dieciséis días en la condición de Jueza Especializada, siendo que, a la fecha de postulación al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, ya ostentaba el cargo de Jueza Especializada Titular..." 2.- De la revisión de las actas de evaluación del proceso de admisión del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal - segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura, se observa que la evaluadora encargada de la calificación del expediente presentado por la postulante doña **Carla Yolanda Paredes Ciccía**, la declara no admitida anotando el siguiente detalle: "Subió documentación incompleta, no se visualiza Resolución y/o Título de Nombramiento como Magistrado. En la constancia detalla que como Juez Especializado Titular: un (01) año, un (01) mes y diecinueve (19) días cumple con el tiempo en el cargo." 3.- Con Resolución N° 9-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero de 2025, se aprueba la relación de admitidos al curso: "27° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", nómina en la que no se encuentra la magistrada Carla Yolanda Paredes Ciccía. 4.- En conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG. Es preciso señalar el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. 5.- Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el recurso de reconsideración, estableciendo en el artículo 219: **Artículo 219.-** Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. 8.- Tanto el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado en el año 2023, como la Convocatoria para el proceso de admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, son el marco normativo que rige la admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso. 9.- Para efectos de determinar que la postulante **Carla Yolanda Paredes Ciccía** cumplió con los requisitos referidos al tercer nivel de la magistratura, que, según la norma resulta: ser mayor

de treinta y cinco (35) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Provincial Titular o Juez Especializado titular durante 5 años, para este cómputo de servicios y edad, se computa hasta el 26 de noviembre del 2025. En ese sentido, se ha reevaluado los documentos presentados por la recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, los cuales nos indica que, al 26 de noviembre del 2025, no cumpliría el tiempo como Juez Especializado Titular, de acuerdo a la siguiente información:

Juez Titular del 5° Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador en esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, desde 05 de diciembre del 2023 hasta la actualidad, incorporada conforme a la Resolución Administrativa N° 1337-2023-P-CSJLS/PJ estando comprendida dentro de los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.

- Como Juez Especializado Titular: un (01) año, un (01) mes y diecinueve (19) días aproximadamente.

Fuente: CONSTANCIA emitida por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (23/01/2025)

10.- De lo antes descrito se considera oportuno tomar en cuenta el no cumplimiento de la antigüedad en el cargo de acuerdo al nivel al que postula doña **Carla Yolanda Paredes Ciccía** al 26 de noviembre del 2025, por lo que no se le consideró en la relación de admitidos al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, según Resolución N° 9-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero de 2025, entonces no existirían razones que motiven atender de manera positiva el recurso de reconsideración en cuestión. **CONCLUSIÓN** Estando al análisis realizado, se recomienda declarar INFUNDADA la reconsideración interpuesta por **Carla Yolanda Paredes Ciccía**, en consecuencia, mantener inalterable la Resolución N° 9-2025- AMAG-DA. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...";

Que, para el caso que nos ocupa, tenemos que el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal – Segundo, tercer y Cuarto nivel de la magistratura, aprobado por Resolución N°002-2023-AMAG/CD, de fecha 10 de enero de 2023, se establece en el artículo 7° que: "...**Artículo 7°.- Del perfil del postulante. El postulante al PCA debe tener la condición de Juez o Fiscal Titular en ejercicio y contar con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, Ley de la Carrera Judicial o Ley de la Carrera Fiscal, Ley Orgánica del Ministerio Público o T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para acceder al cargo al que se pretende ascender, según corresponda. Estos requisitos deben haberse cumplido o cumplirse como máximo al término de la actividad lectiva académica señalada en la Convocatoria. El cumplimiento de los requisitos establecidos sólo da derecho al postulante a ser tomado en cuenta en el proceso de selección convocado. Los períodos de ejercicio como magistrado provisional o supernumerario sólo serán considerados para los postulantes al PCA del Segundo Nivel**, en concordancia con lo que dispone el Reglamento de Concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales – Ascenso, de la Junta Nacional de Justicia...

Que, la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, establece los requisitos que se requieren para ser Juez Superior en el artículo 7°, donde establece, que: "...**Artículo 7. Requisitos especiales para Juez Superior. Para ser Juez Superior se exige, además de los requisitos generales: 1. Ser mayor de treinta y cinco (35) años. 2. haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica, por un periodo no menor de diez (10) años...**";

Que, la magistrada **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA** postula para Jueza Superior, o sea para el Tercer Nivel de la magistratura, por tanto, sólo, única y exclusivamente se toma en

cuenta el tiempo de ejercicio como titular en el cargo origen del cual postula; y conforme a los documentos presentados para su postulación, así como al texto propio del recurso de reconsideración, no cuenta con el ejercicio de 5 años como Fiscal Titular; no adjunta prueba alguna; y, no acompaña nueva prueba que muestre lo contrario;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 219° del D.S. 04-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "...**Artículo 219.- Recurso de reconsideración** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba...**", la presentación del recurso de reconsideración tiene obligatoriamente que sustentarse en nueva prueba, que no haya sido presentada y no haya sido considerada previamente;

Que, en el presente caso el recurso de reconsideración presentado, no tiene adjunto documento alguno, por tanto, no cuenta con ninguna nueva prueba; y, siendo un requisito para su interposición no hace posible ser atendido; tanto más que no hay razón de hecho ni de derecho para ser atendido positivamente el recurso;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la reconsideración formulada por la magistrada **CARLA YOLANDA PAREDES CICCIA**, al no haber adjuntado nueva prueba, en consecuencia, mantener inalterable la Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la magistrada interesada, a través del correo electrónico registrado, dando cuenta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

Firma digital

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA ACADEMICA  
Academia de la Magistratura

MASG/rbmz/yc-